

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2019 – 00173 00**

Sería del caso proceder a analizar el asunto bajo la óptica del artículo 440 del C.G.P., sino fuera porque se evidencia una circunstancia que puede dar lugar a la nulidad del proceso, de no sanearse oportunamente.

En efecto, se ordenó el emplazamiento al demandado en auto del 5 de mayo de 2021, el cual se inscribió en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

No obstante, al revisarse dicho registro la actuación aparece como privada, tal como consta en el archivo 22 de la encuadernación principal, esto es, sin la posibilidad de ser consultada por el público en general, lo que se evidencia en la siguiente impresión de pantalla de la consulta en TYBA:

<sup>1</sup> Estado electrónico del 12 de abril de 2023

Lo anterior hace mella en la publicidad del proceso y la posibilidad de que el emplazado concurra a apersonarse de su defensa, haciendo ineficaz el propio acto de emplazamiento y por tanto, su objeto y finalidad.

Así pues, resulta a todas luces necesario que se rehaga dicha actuación en debida forma, para lo cual se **DISPONE**:

1.- Por secretaría procédase de manera inmediata a corregir la información contenida en el Registro de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertenencia, para que la misma no aparezca en modo privado.

2.- Así mismo, por secretaría contabilícese nuevamente el término para que los emplazados comparezcan al proceso.

De otro lado, téngase en cuenta que la secretaría corrigió el despacho comisorio y lo remitió al correo electrónico del apoderado el 8 de marzo de 2023 (fl. 10 del C02).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

JDC.

Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4abfdac91f21bc338e0c03d9f669b20288c6508a5f32bba896ca803f1328f2**

Documento generado en 11/04/2023 08:00:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>